

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO.

Sección doctrinal:—Estado actual y reformas que exige la industria minera española.—*Sección Oficial:*—Gaceta de Madrid.—Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.—*Miscelánea:*—La nueva tarifa de Obras de Puerto.—La Féría de Cartagena.—Redención Censos.—Noticias varias.—Sociedades.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

ESTADO ACTUAL

y reformas que exige la industria minera española.

IV.

Necesidad de la policía minera.

En los artículos anteriores hemos criticado algunas de las disposiciones contenidas en nuestras Leyes, y examinado su fatal influencia sobre la minería, cuyo desarrollo impiden; en éste tenemos que pedir la adopción de algunas disposiciones existentes en todos los países, cuya utilidad demostraremos, y de las que aquí carecemos. Estas son las que debe contener el tantas veces prometido y nunca publicado, «Reglamento de seguridad y policía mineras;» reglamento vigente en todas las naciones y cuya publicación acompaña casi siempre á la promulgación de la Ley de minas.

Tiene éste por objeto principalmente el dictar reglas para el racional aprovechamiento de los criaderos, evitando que se practiquen en ellos labores desordenadas ó «de rapiña,» que den por resultado el hundimiento de las escavaciones impidiendo el ulterior aprovechamiento de la masa mineral; así como para asegurar en lo posible la vida y la salud del obrero, librándole de los abusos debidos á la codicia de los explotadores, que tan marcada influencia pueden ejercer sobre él, abreviando su vida, no solo por los accidentes y desgracias que tan fáciles son de suceder, sino por el sinnúmero de enfermedades que pueden sobrevenirle á consecuencia del exceso de trabajo, y de causas dependientes de la mala ventilación de las labores, de la pequeñísima sección de algunas galerías y de la fatiga resultante del descenso por medio de escalas á minas muy profundas.

Dejando para otro artículo lo referente á la seguridad de los obreros, vamos á ocuparnos de lo referente

á la seguridad de las labores demostrando la necesidad de dictar disposiciones encaminadas á conseguirlo.

Los fundamentos jurídicos y filosóficos del sistema seguido en cada nación para definir á quien corresponde la propiedad de las minas, varían mucho en todas ellas; pero exceptuando Inglaterra, en toda Europa es el Estado quien se considera dueño de la riqueza mineral y quien la cede á los explotadores para su aprovechamiento, mediante un cierto cánón ó censo. Pero al hacerlo así, y teniendo en cuenta que la riqueza mineral bien explotada es un germen de prosperidad para la comarca donde una mina radica, exige á los concesionarios ciertas garantías y les impone ciertas obligaciones, para impedir que aquella riqueza acumulada en las entrañas de la tierra se malgaste miserablemente, sin servir para el mejoramiento y bienestar de la comarca.

Y es lógico que así suceda, pues si bien el Estado, como hemos dicho, se ha arrogado en casi todos los países la propiedad de la riqueza minera, esto no puede, ni debe entenderse más que como depositario de la misma; y al ser depositario, no debe entregarla sino con la condición de que se explote ordenadamente, rindiendo utilidades al nuevo dueño, y creando mayor suma de bienestar en el país, por el mayor aumento de trabajo, y el mayor valor que tiene la propiedad en los puntos donde la industria se desarrolla, y como consecuencia de esto, la mayor suma de utilidades para el Estado por lo que aumenta la riqueza imponible.

Pero si el explotador carece de condiciones para serlo (ya por falta de capital, ó de inteligencia, ó de ambas cosas á la vez) no se realizan estos beneficios. Podrá en los primeros tiempos y cuando la explotación no tiene que luchar con dificultad alguna, manifestarse una prosperidad aparente; pero enseguida que las dificultades empiezan, la explotación codiciosa utiliza lo que buenamente puede, sobrevienen los hundimientos en unos casos, la afluencia de aguas en otros, y se abandona la mina; dejándola, y esto es lo más grave, inservible para lo sucesivo; pues siempre es de muchísimo más peligro y de mayor coste, utilizar criaderos reconocidos de antiguo, y pozos ya existentes en minas abandonadas, que la perforación de nuevos pozos y la apertura de labores en un criadero virgen.

Mero administrador el Estado de la fortuna pública, tiene la ineludible obligación de velar por su conservación; si los criaderos no pueden por circunstancias especiales ser explotados en las condiciones debidas, debe procurar conservarlos; que más ó menos tarde se modificarán las causas que impidan su aprovechamiento, y la nación obtendrá los beneficios que de su posesión deben resultarle; pero si con un descuido imperdonable mira impasible cómo, un día tras otro, van estos desapareciendo sin obtener resultado alguno beneficioso, adquiere una tremenda responsabilidad; ya que las generaciones futuras podrán con justicia quejarse de la falta de previsión de un gobierno que ha secado aquellas fuentes de riqueza, haciendo imposible su aprovechamiento y obligando á acudir al extranjero en busca de materias que la Providencia había reparado con prodigalidad en el suelo pátrio.

